Bollin Cicla

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la Gaccia (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta corte sin novedad en su im jortante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Quintin, núm. 47, de guarnición en Gerona, en comunicación fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Terminados y aprobados por la superioridad los ajustes de los indivíduos de tropa que pertenecieron à este Batallón en Cuba, se pone en conocimiento de los interesados ó herederos de los que fallecieron, tanto en Cuba como en la Península, á fin de que puedan reclamar sus alcances al Jefe de la Comisión liquidadora del mismo, los que no los hubieren cobrado ó acogido al cobro de las cinco pesetas por mes, de campaña, euyos alcances seran remitidos por conducto de la autoridad local del punto de su residencia.

Bien entendido, que los herederos de los fallecidos tienen que documentar sus instancias en la forma que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Orense 9 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión liquidadora del Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19, de guarnición en Cáceros, en comunicación fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Terminado el ajuste abreviado en general de los individuos de tropa que pertenecieron à este Batallon en el distrito de Cuba, ora sea del personal que con él regreso, bien de los fallecidos ó pasados á continuar que fueron destinados á sus casas á su regreso de aquélla Isla, mandados formular por la Real orden de 7 de Marzo anterior («Diario oficial» núm. 53) y con sujeción también à la de 2 de Abril («Diario oficial» núm. 73) y formulario que se unió á ésta; los individuos no acogidos à la Real orden de 16 de Marzo del año anterior, ó herederos de los fallecidos que deseen acogerse à los beneficios de la Real orden

de 7 de Marzo del año actual, deberán promover sus instancias al primer Jefe de esta Comisión (si ya no lo hubiesen verificado), debiendo los herederos de los fallecidos que à la fecha no lo hayan practicado, unir á las suyas, según su parentesco, los documentos previstos en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 («D. O.» núm. 265), y los que hubieran nombrado apoderado para su gestión en Madrid, toda vez que las oficinas de la Caja General de Ultramar cesaron en el pago, verificándose directamente por los Cuerpos, deberán expresar si han de continuar aquellos su gestión; y con el fin de que pueda tener debida publicidad en todo el territorio de su digno mando.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Orense 9 de Abril de 1901.

El Gobernador, Benito Francia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el desenvolvimiento y ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Art. 62. Recibidos en las Delegaciones de Hacienda los documentos de que se hace mérito en el artículo precedente, el Delegado reunirá la Junta administrativa dentro del término de cinco días, contados desde que se hayan entregado aquéllos.

Lo mismo hará el administrador de la Aduana de Algeciras por lo que se refiere á las aprehensiones realizadas en el Campo de Gibraltar, en la Sección marítima de Algeciras y en Ceuta; pero el plazo para la reunión de Junta será sólo de tres días.

Los Representantes de la Compañía ó la persona en quien deleguen, y en su caso, el Administrador subalterno de Algeciras ó su delegado, asistirán con voz y voto á las Juntas, y podrán apelar de sus fallos, con sujeción à lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1890.

Las resoluciones de las Juntas pondrán fin á la vía gubernativa cuando recaigan en expedientes cuya cuantía no exceda de 500 pesetas. Cuando la cuantía exceda de esta cantidad, podrán los reos utilizar el recurso de apelación dentro del término de quince días, contados desde el siguiente á la notificación del fallo, la cual se hará en la forma prevenida en las disposiciones del Real decreto de 14 de Noviembre de 1899.

Para los efectos del párrafo ante-

rior se tendrán en cuenta las reglas

siguientes:

a) Si los tabacos y efectos aprehendidos han sido todos valorados con anterioridad á la celebración de la Junta, se determinará la cuantía por el valor que se les haya asignado.

b) Si de la aprehensión sólo se ha valorado parte, bastará para utilizar el recurso que ésta exceda de 500 pesetos.

500 pesetas.

c) Si no han valorado los tabacos y efectos ó la parte valorada no excede de 500 pesetas, se notificará el fallo á los reos, y éstos podrán interponer la apelación dentro del plazo indicado, procediéndose inmediatamente à la valoración de lo no valorado, conforme á lo que se previene en el art. 61. Si hecha esta operación se asigna al tabaco y efectos aprehendidos un valor inferior á 500 pesetas, no se tramitará el recurso. En otro caso se elevará á la resolución superior. En uno y otro caso se notificará á los reos el acuerdo que se adopte.

d) Sien el acto del reconocimiento han surgido las diferencias de que habla el apartado c) de la regla 6.º del artículo anterior, se elevará el asunto á conocimiento del Representante del Estado cerca de la Compañía, el cual la resolverá con caracter definitivo, determinándose la cuantía según las reglas que dicte, sin que hasta que se haya fijado se comunique el fallo á los reos.

Art. 63. Cuando las Juntas administrativas declaren el comiso de los efectos aprehendidos, pasarán al Juzgado que corresponda copia literal autorizada del acta de aprehensión y de las diligencias practicadas, así como del fallo recaído, y también le entregarán en su caso los reos aprehendidos, si hubieren declarado que dichos reos han podido incurrir en pena personal.

También remitirán copia de este fallo, debidamente autorizada, al Representante del Estado cerca de la Compañía. En el oficio con que la acomp ñen, expresarán los Delegados de Hacienda ó el Administrador de la Aduana de Algeciras, los datos referentes a valoración, clasificación y peso de los tabacos aprehendidos que resulten de los reconocimientos practicados con anterioridad á la Junta.

Art. 64. Hechos firmes en vía gubernativa los fallos de las Juntas administrativas, los Representantes de la Compañía ó el Administrador subalterno de la misma en Algeciras, ingresarán definitivamente en el Almacén de la Compañía los tabacos vendibles en las expendedurías.

Respecto de los no vendibles, se procederá en la siguiente forma:

a) Si han sido clasificados, y. en su caso, valorados, se procederá á quemar los inútiles á presencia del funcionario encargado de los servicios de tabacos en la Delegación de Hacienda ó del Administrador de la Aduana de Algeciras, levantándose por duplicado acta de la operación, de la cual acta quedará uno de los ejemplares en poder de los Repre sentantes de la Compañía, ó en su caso, del Administrador subalterno de la misma en Algeciras, y el otro se remitirá á la Representación del Estado cerca de dicha Compañía. Los tabacos útiles para la fabricación se remitirán á la Fabrica más próxima, donde ingresarán también definitivamente.

b) Si no han sido clasificados, se remitirán inmediatamente, con la correspondientes guía, á la Fabrica más próxima también. Una vez en ésta, se clasificarán en útiles é inútiles para la fabricación, valorándose los útiles, que ingresarán definitivamente en la Fábrica, y quemándose en el acto los inútiles.

Todas estas operaciones se realizarán con la intervención del funcionario encargado de los servicios de tabacos en la Delegación de Hacienda en la provincia donde esté situada la Fábrica, y á presencia, si concurrieren, de los aprehensores, ó de la persona en quien al efecto deleguen, y, en su caso, á la del representante de los reos, si éstos le nombran. De todas ellas se levantara acta por duplicado, suscrita por los concurrentes, en la que se hará constar detalladamente el número de kilogramos útiles é inútiles y el valor atribuído á los primeros, y de la cual, uno de los ejemplares quedará en poder del Jefe de la Fábrica, y el otro se remitirá al Representante del Estado cerca de la Compañía. Ademas, el Delegado de Hacienda de la provincia en que se halle la Fábrica, dirigirá inmediatamente una comunicación al de la provincia de donde procedan los tabacos ó al Administrador de la Aduana de Algeciras, participándole el resultado del reconocimiento, à los efectos del apartado c) del artículo 62. Esta comunicación se unirá al expediente respectivo.

Si en el acto del reconocimiento surgieran diferencias entre los reconocedores y el funcionario de Hacienda, los aprehensores ó su representante y el de los reos. en su caso, se empaquetará, pesará y precintarà convenientemente el tabaco, levantándose por duplicado acta circunstanciada, de la que un ejemplar quedará en poder del Jefe de la Fábrica, y el otro se elevara al Representante del Estado cerca de la Compañía, quien adoptará sobre el asunto, con caracter defi nitivo, el acuerdo que estime procedente. De esta acta se dará una copia autorizada, si lo solicitasen, à los aprehensores ó à su representante, y otra al de los reos.

(Se continuará.)

de población

е Б

corresponde la

habitantes y le

5,257

9

ión de stario, se ho adero.

lista cobratoria y recibos ta funciones do Alcalde, M. C o de quince días contados d el Secretario, Domingo Corto

Consta Caldelas qe Ayuntamien

-67 sel ent

les recs.

Año

Castro

	DU	oletin c	ncial c	G 19 h	COATHOR	40 42	-			
Total general Pesetas		211,58	94.35	48'62	35'74 35'74 35'74	28'59	28.59	22'87 22'87 22'87 28'59 950'67	62.90	54.32 9.29 9.29 9.29 9.29 9.29 9.29
20 por 100 de recargo transitorio . Pesetas		29,60 29,60	13.20 13.20	08.9	2,00 2,00 2,00	4,00	4,00 4,00	3.20 3.20 3.20 4.00 133.00	8:80	1,30 1,30 1,30 1,30 1,30 1,30 1,30
6 por 100 para co-branza etc.		10.30	4.59	5.38	1.74 1.74 1.74	1,39	1.39	1'11 1'11 1'11 1'39 1'39 46'27	3,06	2,64 0,45 0,45 0,45 0,45 0,45 0,45
Total de cuotas y re-cargos Pesetas		* *	~ ~	*				< < < < < < < < < < < < < < < < < < <	* *	
Recargo mun. Pal para el Ayunt.º Pesetas	gan aut ni	23,68 23,68	10°56 10°56	5.44	4.4 60,4 00,4	3,50 3,50 6,00 6,00 6,00 6,00 6,00 6,00 6,00 6	3.50	2.56 2.56 2.56 3.20 106'40		6.08 1.04 1.04 1.04 1.04
Cuota para el Tesoro Pesetas	obración necostal a sych en sych	148.00 148.00	66,00 96,00 1. eb	34,00	25.00 25.00 25.00	50,00	\$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00	16'00 16'00 16'00 20'00 665'00	44.00	38.00 6.50 6.50 6.50 6.50 6.50
Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen		Vendedor de tegidos al por menor	Idem de artículos de mercería.	Idem cuchillos y navajas	A pacego. Idemical and a service and a serv			Idem con constant constant con	Carro transporte con dos caballerías.	Molino dos piedras más de seis meses á maiz y centenc Molino, una piedra á maiz y centeno menos de tres m. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Calle y número de su casa habitación	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	Alfonso XIII San Bernardo	Pelayo Alfonso XIII	Idem.	Idem	Sás de Penelas.	Progresso Hacie de Cara Cara Cara Cara Cara Cara Cara Car	Sás de Penelas. Burgo	brogress of the land of the la	Castro Caldelas Vimieiro Camba Mazaira Sás de Penelas Santa Tecla Lumeares
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Tania I. See 1.	Juan Crespo González	Manuel Casado Escudero	Rudesindo Castro Salgado	Eliseo Quevedo Vázquez	Pedro Pérez Pérez	José Alvarez González	Vicente Vázquez. Hilario Rodríguez Florentín P. Vázquez Manuel González Tarifa 2.	Rafael Tejedore. Sp. Sp. Sp. Sp. Sp. Sp. Sp. Sp. Sp. Sp	José Clemente Alvarez. José Alvarez José Vázquez. Francisco Rodriguez Soleiro. Benito Pérez Manuel Rodriguez Campo. Maria Pérez
Número de orden	considera Anchemoni Anchemone Occupios Occupios	Hollingi Hollingi Hollingi Ig idealii b olugin	ne chano an soran ace 4 tos as negas a negasia	100001 1 100001	As standed landed lands in the constitution of	ayo al ne aldi alagn ! algo leo ao	odisi fel o 1975-19 ami 1886-146 1895-1991 et 1881 et	3244 3244	1 9 10-7 1000001 100001	14 18 18 18 18 18 18 18 18

Boletin oficial de la provincia de Orense

LOGI ob our

de recargo transitorio STATE BOND LINE . 6. 3. 0. . 1 E. <u>a</u> 00 00 4 70 Inportation Idem Idem Idem Idem Idem

AYUNTAMIENTOS

Paderne

Las listas que preceptúa el art, 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, se hallarán expuestas al público en l Secretaría de este Ayuntamiento desde el 10 al 20 del actual, y en este último dia se reunirá la Junta municipal del censo electoral, en l sala de sesiones del Ayuntamiento á las ocho en punto de dicho dia ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito y de palabia y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de su-

Paderne 8 de Abril de 1901.-El Alcalde Félix Gil.

Lovios

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este municipio para el año de 1902, se hace saber á los contribuyentes, vecinos y forasteros, que antes del 30 del próximo mes de Abril, presenten en esta Secretaría las declaraciones debidamente documentadas de las alteraciones que hayan experimentado en sus capitales imponibles, pues pasado dicho plazo, no surtirán efecto para el aludido repartimiento.

Lovios 30 de Marzo de 1901.-El Alcalde, José Teijeiro.

Rua de Valdeorras

El repartimiento extraordinario de arbitrios formado en este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas hábiles de oficina, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta pro-

Lo que se hace público á fin de que llegue à conocimiento de los contribuyentes de este municipio. Rua 6 de Abril de 1901.-El Alcalde primer Teniente, Manuel Ló

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ca-

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden diligencias de ejecución de sentencia en virtud de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Cesar Rodríguez Conde, á nombre de don José Vaamonde Ferreiro, vecino de esta ciudad, contra doña María Guerrero Vázquez, vecina de Rabo de Galo, distrito municipal de esta propia ciudad y Cándido Guerrero Canaval, vecino del pueblo y parroquia de Cudeiro, Alcaldía de Canedo, como tutor dativo de los menores Pilar, Arturo y José Guerrero Vazquez, sobre reclamación y pago de quinien-tas ochenta y dos pesetas, intereses y costas, en cuyas diligencias de ejecución de sentencia, se embargó, tasó y mandó anunciar á subasta la cabeza de ganado vacuna siguiente: | to, cuyo dominio directo correspon-

Una novilla color castaño claro: su valor setenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de la novilla relacionada, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número veinticinco de la calle de Santo Domingo de esta referida ciudad, á las once horas del próximo dia 23, como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la indicada subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este aludido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la citada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidas.

Dado en Orense á ocho de Abril de mil novecientos uno.-Florencio A. Lasiote.-El Actuario, Pedro Car-

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pendenautos promovidos de oficio sobre declaración de herederos abintestato de Alejandro Fernández Castro, natural y vecino en sus días del pueblo parroquia de Sabadelle, alcaldía del Pereiro de Aguiar, en el que falleció el veinticinco de Julio último, sin otorgar disposición testamentaria de clase alguna, ni dejar ascendientes; descendientes ni colaterales dentro de cuarto grado. Transcurridos los treintas días del término señalado en los primeros edictos sin que se asomasen á reclamar la herencia intestada del mencionado Alejandro Fernández Castro, se acordó, en providencia del dia de hoy, fijar y publicar segundos edictos en igual forma que el anterior, para que cualquiera persona que se conceptue con derecho á la herencia indicada, comparezca á deducirla ante este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número veinticinco' calle de Santo Domingo de esta ciudad, dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, ó fijación en el pueblo del fallecimiento y naturaleza del aludido finado y sitios públicos y de costumbre de esta propia ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Orense á dos de Abril de mil novecientos uno.-Florencio A. Lasiote.-El Actuario, Pedro Car-

Don Augusto Torres Taboada, Juez de primera instancia accidental de Ribadavia y su partido.

A medio del presente edicto, se cita á los possedores de fincas afectas al foral titulado «Juan Rodríguez», de San Cristóbal, su renta anual diez y siete ollas de vino tin

de á don Manuel Rodríguez Morgade, cuyos poseedores son desconocidos y ausentes, para que el dia
dieciocho de Mayo próximo á las
diez, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo
y prorrateo de dicho foral; bajo el
apercibimiento de que de no verificarlo personalmente ó por medio
de apoderado el dia sañalado, serán
declarados conformes.

Ribadavia primero de Abril de mil novecientos uno.—Augusto Torres. —Modesto Martínez.

Don Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

ohenent obligate care an association

Hago notorio: que para hacer pago de costas impuestas á Elisa Cuiñas, de Cortegada, en causa que se la formó por hurto, se le embargaron, tasaron y anuncian en venta, sin suplir previamente los títulos de propiedad los bienes siguientes:

La cuarta parte de una casa sita en Cima de Vila, compuesta de un cuarto de alto y bajo y una cocina, superficie de todo cincuenta metros cuadrados; linda por la trasera la de Benito Vázquez, frontis camino, izquierda de Eulogio Alvarez y derecha casa de Antonio Alvarez: su valor cincuenta y cinco pesetas.

Una tercera parte y la cuarta parte de la ctra tercera parte de una casa de alto y bajo, sita en dicho Cima de Villa, de unos veintiocho metros cuadrados; linda derecha casa de Eulogio Alvarez, trasera camino público, izquierda carretera y frontis camino: valor dos cientas diez pesetas cincuenta céntimos.

Una tierra a maiz al término de Rego do Medio, mensura veinticuatro centiáreas; linda Norte riego y camino, Este y Sur la de herederos de Manuel Vázquez y Oeste la de D. Ladislao Castro: valor seis pesetas.

Otra á viñedo en Sobreiro Longo de tres áreas; linda Norte más de Eulogio Alvarez, Este camino, Sur la de Constantino Carpintero y Oeste de Dolores Salgado: valor cincuenta y una pesetas.

Total 302 pesetas 50 céntimos.

Cualquiera persona que á los bienes descritos quiera hacer postura,
se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza
Mayor de esta población el dia siete
del próximo Mayo y hora de diez
de su mañana, donde tendrá efecto
el remate de los mismos en favor
del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á treinta de Marzo de mil novecientos uno.— Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, José Prieto.

Agencias ejecutivas

SECOND REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

Don Juan Manuel Arias, Recaudador y Agente ejecutivo de contri-

-nonegranos efacilib emilianos es un sur

buciones de la zona de Viana del Bollo.

Hago público: que para hacer pago à los contribuyentes forasteros deudores que se dirán, de las cuotas que respectivamente se hallan adeudando, se han embargado, tasaron por perito inteligente y sacan á pública subasta para el dia veintidós y veintitres del actual, las fincas siguientes:

Para el dia 22

A los contribuyentes Eusebio, Francisco y Toribio de Toro, vecinos de Couso, que adeudan, el primero catorce pesetas y quince céntimos, el segundo ocho pesetas y noventa y cinco céntimos y el tercero una peseta y ochenta y cinco céntimos, por contribución territorial del último ejercicio y anteriores, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

1.ª Una viña os Cancelos, término de Bolado, mensura unos cuatro jornales; lindante por Norte más de Porfirio Fernández, Este prado de Fulgencio García, Sur viña de José Alonso y Oeste camino público: tasada en cuarenta y tres pesetas.

Al contribuyente Francisco Vaz, vecino de Conso, que adeuda por dicho concepto la suma de seis pesetas y setenta céntimos, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

2.ª Otra viña á Fraga, término de Santa Marina del Puente de unos cuatro jornales; linda al Este más de herederos de Cárlos Crespo, Norte y Oeste más de Nicolás Ares: tasada en once pesetas.

A la contribuyente Josefa de Toro, de igual vecindad que por el concepto expresado adeuda tres pesetas y setenta y cinco céntimos, más recargos, gastos y costas.

3.ª Una viña en Malladas, término de Santa Marta, de dos jornales; lindante por Norte más de herederos de Francisco Garcia, Este más de Gregorio Espino, Sur más de José Benito Rodriguez y Oeste rio: tasada en siete pesetas.

Al contribuyente Pedro Adames González, de la citada vecindad, que por el nombrado concepto adeuda la suma de cuatro pesetas y cincienta céntimos, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

4.ª Una viña à Veiga, término de Parada, de un jornal; lindante por Este más de Fulgencio Garcia, Sur más de herederos de Manuel Rodríguez y Norte calleja: tasada en cuatro peseta.

5.ª Otra en dicho nombramiento y término, de dos jornales de cabadura; lindante por Norte más de hederos de Manuel Rodriguez, Sur más de Luciano Estevez, y Oeste más de Fulgencio García: tasada en cuatro pesetas.

Al contribuyente Francisco Rodriguez Rodríguez, vecino de Castiñeira, que por el aludido concepto debe la suma de once pesetas y veinticinco céntimos, más los recargos, gastos y costas.

6.2 Una viña á Fonteira, término de Parada, de un jornal; lindante por el Este más de Miguel Civeiras, Sur más de herederos de Claudio

CEPERAL CONTROL CONTRO

Pérez, Oeste más de Eusebio Ares y Norte más de Ricardo Rodríguez: tasada en diecinueve pesetas.

Al contribuyente Vicente Losada, vecino de Castiñeira, que el por el mismo concepto adeuda la suma de veintiuna pesetas y diez céntimos más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

7.ª Una viña à Fraga, término de Parada, de unos siete jornales; linda por Norte más de herederos de D. Gerónimo Sierra, Sur más de Baldomero Losada y Oeste camino servidumbre: tasada en treinta y seis pesetas.

Al contribuyente José Núñez Garcia, vecino de San Cristóbal, que por el indicado concepto debe la suma de veintisiete pesetas y treinta céntimos, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

8.ª Una tierra à Valteira, término de Santa Marina del Puente, mensura unas diez áreas; linda al Este más de Domingo Basteiro, Oeste más de Josefa Estevez y Norte más de Benito Domínguez: tasada en cuarenta y siete pesetas.

Al contribuyente Pedro García García, vecino de San Cristóbal, que por el referido concepto adeuda la suma de dieciocho pesetas y ochenta céntimos, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

9.ª Una tierra á Valteira, término de Santa Marina del Puente, mensura siete áreas; linda al Este más de José García, Sur prado de Guillermo Domínguez, Oeste y Norte más de Nicanor Pérez: tasa la entreinta y dos pesetas.

Al contribuyente Eleuterio Núñez, de igual vecindad que el anterior, que adeuda siete pesetas y cincuenta céntimos por dicho concepto más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

10. Una viña á Costa, término de Parada, mensura de dos jornales de cabadura; y lindante por Sur y Oeste calleja: tasada en trece pesetas.

Para el dia 23

Al contribuyente Francisco García Villarino, vecino de San Cristóbal, que por el mencionado concepto adeuda la suma cuatro pesetas y sesenta céntimos, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

11. Una viña á Veiga, término de Parada, mensura un jornal de cabadura; linda por Este y Norte Isáac Ares, Sur y Oeste más de Guillermo Arias: tasada en ocho pesetas.

Al contribuyente José García Cesteiro, de la propia vecindad, que así mismo adeuda por dicho con-, cepto la suma de veintiuna pesetas y ochenta céntimos, más recargos, gastos y costas del procedimiento.

12. Una tierra y corga ó Hervedo, término de Santa Marina del
Puente, mensura dieciocho áreas;
linda por Este más de Isáac Ares,
Sur más de herederos de Francisco
Arias y Norte monte comunal: tasada en treinta y ocho pesetas.

Al contribuyente Juan Antonio Domínguez, del referido pueblo, que debe cuatro pesetas y noventa céntimos por el aludido concepto, recargos, gastos y costas del proce. dimiento.

13. Una viña ó Rosario, término de Parada, mensura de tres jornales de cabadara; linda por Este calleja, Oeste más de Gregorio Bembibre, y Norte más de un vecino del pueblo de Bembibre: tasada en ocho pesetas.

Y á los contribuyentes Francisco, Julio, Matías y Pedro Barja, vecinos de Pradoalvar, que deben por el tan repetido concepto, la suma, el primero diez pesetas y cincuenta céntimos, el segundo cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos, el tercero una pesetas y ochenta y cinco céntimos y el último cuatro pesetas y veinte céntimos, más los recargos, gastos y costas del procedimiento.

14. Otra viña ó Lombo de Bo. terra, término de Parada, de dos jornales; linda por Norte más de herederos de José Pumar, Este arro. yo, Sur más de Francisco Rodríguez y Oeste más de Higinio Fernández: tasada en catorce pesetas.

15. Otra con bodega al mismo nombramiento y término, de unos tres jornales; lindante por el Sur arroyo, Este más de Saturnino Gonzalez, Norte más de Policarpo Ares y Oeste más de herederos de D. Gerónimo Sierra: tasada en quince pesetas.

Las subastas tendrán lugar los días expresados, en el local que ocupa esta Recaudación y Agencia, sito en la planta baja de la casa número 4 de la calle de la Libertad de esta villa, en todas las que se concede el término de una hora, á fin de que los licitadores hagan las postunas que tengan por conveniente, dando principio al acto á las siete de la mañana.

Todos los licitadores que se interesen por la adquisición de las fincas descritas, deberán depositar previamente en la mesa de esta presidencia, para poder tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del tipo de ésta, y entregar en el acto el precio de su adjudicación.

A la vez se cita á todos los deudores ó á sus herederos para el acto de subasta y remate, á fin de que asistan, si les conviniere.

Viana del Bollo primero de Abril de mil novecientos uno.—Juan Manuel Arias.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.

IMPRENTA DE A. OTERS

San Miguel, núm. 15